

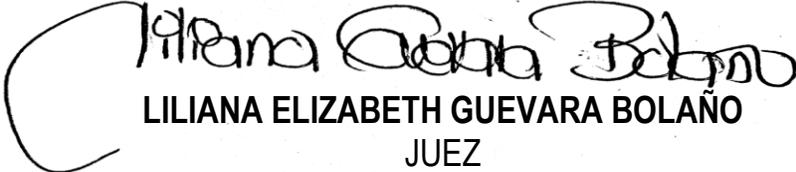
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00379-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

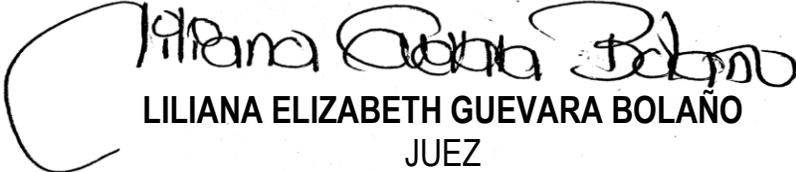
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00379-00

En atención al escrito que antecede, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00558-00

Teniendo en cuenta que el extremo demandante presento liquidación de crédito, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres días hábiles, conforme a lo regulado en el numeral 2 del artículo 446 del Código General Del Proceso.

Notifíquese


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

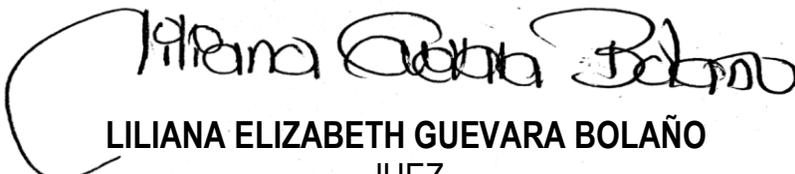


**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2020-00558-00

Por secretaría póngase en conocimiento del demandante la respuesta emitida por la
EPS FAMISANAR SAS.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

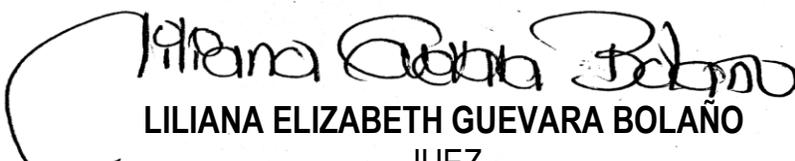
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00587-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. NADIA CAROLINA MANOSALVA YOPASA como apoderada de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

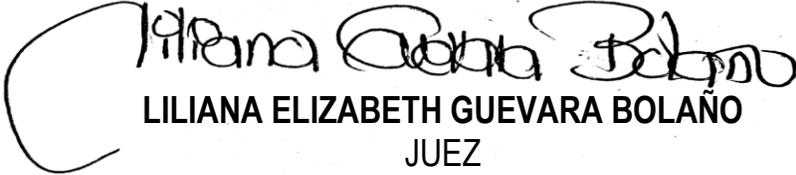
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00635-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. NADIA CAROLINA MANOSALVA YOPASA como apoderada de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

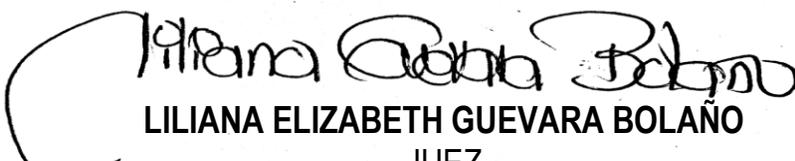
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00690-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. NADIA CAROLINA MANOSALVA YOPASA como apoderada de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2020-00776-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de ANDRÉS MAURICIO GALVIS HERRERA contra BERNARD JARAMILLO VILLAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaría del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 119 del C.G del P se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

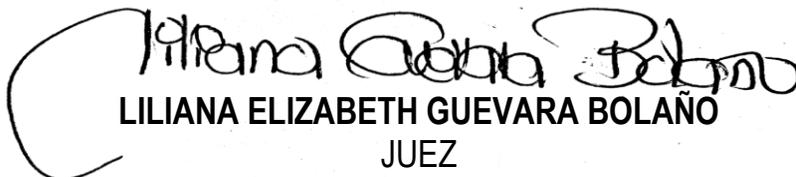


Rad. 110014189037-2020-01105-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 03 de agosto de 2023 en el sentido de indicar que el nombre la demandada propietaria del inmueble objeto de cautela es **YOVANA SAENZ** y no como allí se indicó.

En lo demás manténgase la decisión, Secretaría, Oficiese.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2020-01462-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 09 de junio de 2023 mediante el cual no se tuvo en cuenta las notificaciones aportadas.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, y en su lugar ordenar seguir adelante la ejecución por cuanto dio cumplimiento a lo ordenado en el art 8° de la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, en consecuencia, se revocara la providencia atacada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

1.- REPONER el auto de fecha 09 de junio de 2023, de conformidad con los considerandos de esta providencia, en consecuencia, se deja sin valor y efecto el auto en mención

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR en contra MARIA EDITH CARDONA MORALES en la forma prevista en el mandamiento de pago.

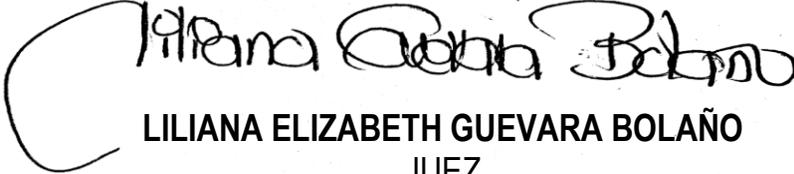
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2020-01581-00

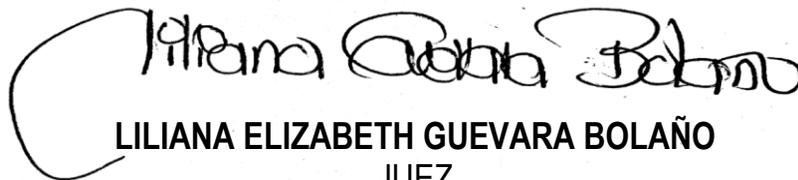
Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que el demandado **HERALDO HUESO AVILA**, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, al Dr. Carlos Alberto González Zarate

Comuníquesele esta designación al correo electrónico gonzarateca@gmail.com infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

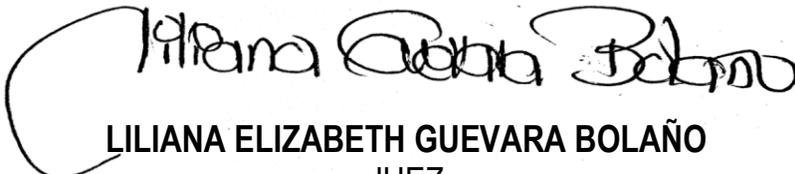
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01655-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. PAULA LETICIA BONILLA LIEVANO como apoderada de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

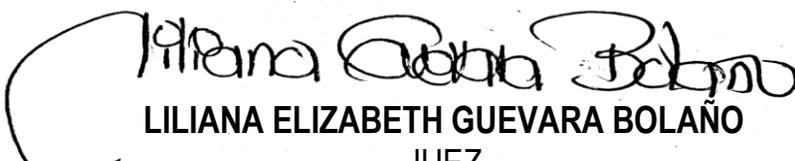
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01743-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. NADIA CAROLINA MANOSALVA YOPASA como apoderada de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00031-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **LUIS ALBERTO RATIVA SANTANA**, fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico luisrativa63@hotmail.com, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** y en contra **LUIS ALBERTO RATIVA SANTANA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$207.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00031-00

Atendiendo lo peticionado y previo a oficiar a la EPS FAMISANAR, el interesado deberá acreditar que de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C. G. P., ya solicitó a la respectiva entidad la información que pretende, y que sobre ella no ha obtenido respuesta.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00656-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

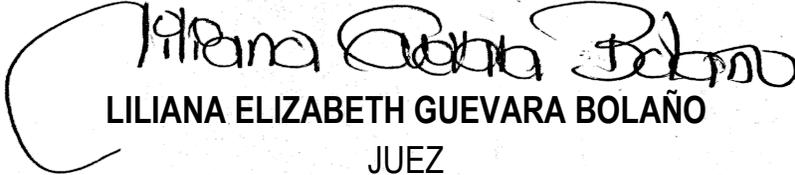
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01080-00

Por secretaria dese cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

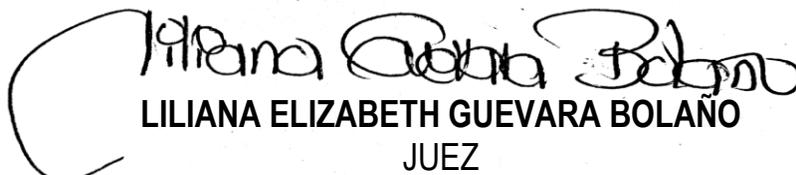
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01386-00

Por secretaria córrase traslado por el término de tres (3) días al recurso de reposición de fecha 14 de junio de 2023 allegado por la pasiva.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01386-00

En atención a la manifestación presentada por el demandado mediante la cual manifiesta conocer de la existencia del presente asunto en aplicación del artículo 330 del C. de P. C., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

Se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. FREDY CAMILO CABEZAS LOVERA como apoderado del extremo pasivo.

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al demandante de las excepciones de mérito propuestas, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00081-00

Al despacho se encuentra el proceso para resolver la solicitud de corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario en auto de fecha 11 de agosto de 2023, se indicó mal el alcalde que debía realizar la comisión por lo que quedara de la siguiente manera:

al señor alcalde de la zona respectiva de **GUASCA**,

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00081-00

En atención a la notificación aportada, la misma no se tiene en cuenta ya que no es clara al indicar que tipo de notificación realiza si es por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020 o el artículo 291 del C.G del P, ni tampoco aporta trazabilidad de la notificación.

Por lo anterior, debe tener en cuenta el interesado en practicar la notificación personal del auto que admite la demanda tiene dos posibilidades: La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Y la segunda, hacerlo de acuerdo con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.del P.

Dependiendo la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.

Lo anterior debido a evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



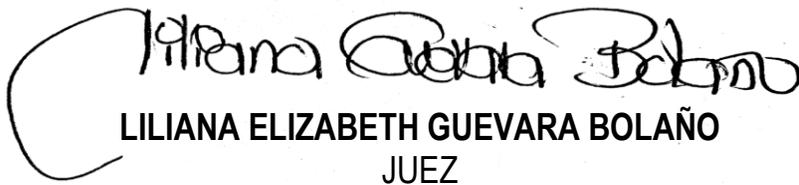
Rad. 110014189037-2022-00195-00

En atención a que la parte demandante solicitó que el abogado designado sea relevado al cargo de Curador Ad litem al que fue nombrado, el Despacho DESIGNA a **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** identificado con C.C. No 1.030.582.425 y T.P. No 285.135 del CSJ y dirección de correo electrónico notificacionesjudicialesaloe@gmail.com, como curadora ad - litem, con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso en los términos del auto de fecha 17 de noviembre de 2022.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

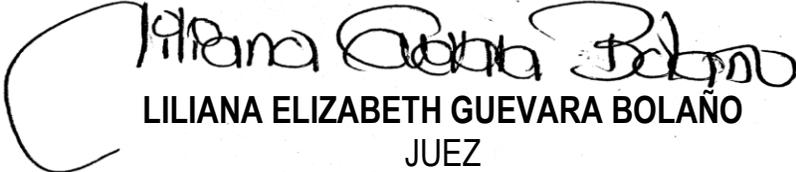
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00426-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00426-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

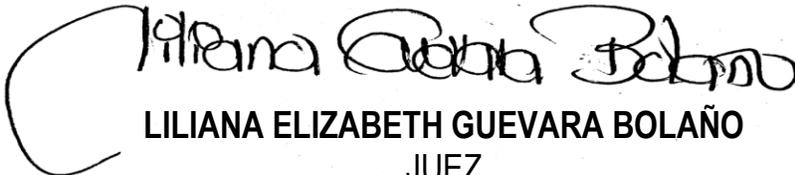
PAGARÉ No 1800097470

\$	11.296.732.00	CAPITAL
\$	3.620.137.76	INTERESES DE MORA
\$	14.916.869.76	TOTAL.

PAGARÉ SIN NUMERO

\$	14.721.225.00	CAPITAL
\$	4.800.606.38	INTERESES DE MORA
\$	19.521.831.38	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

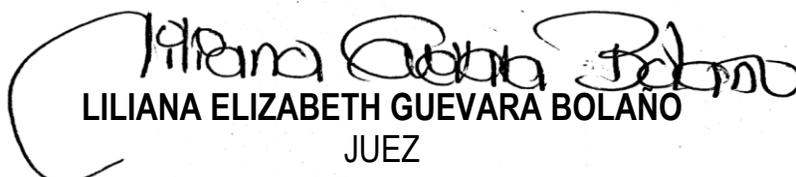
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00524-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder y reconoce a la Doctora TANIA ISABEL VERA PACHECO como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

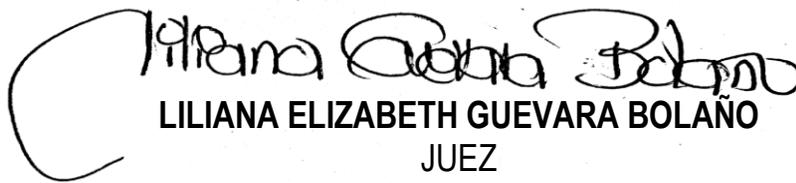
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00716-00

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01332-00

En atención a que la subsanación y anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA favor de **MISSION S.A.S** y en contra de **RIOS SERNA JEFFERSON** por las siguientes cantidades derivadas del Pagaré No. 9333

1. Por la suma de \$49.717Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 1 cuyo vencimiento corresponde el 28 de febrero de 2021.
2. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 350.531Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.95% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 28 de febrero de 2021, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 1
4. Por la suma de \$50.687Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 2 cuyo vencimiento corresponde el 31 de marzo de 2021.
5. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$349.562Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.95% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de marzo de 2021, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 2
7. Por la suma de \$51.675Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 3 cuyo vencimiento corresponde el 30 de abril de 2021.
8. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$ 348.573Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.95% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de abril de 2021, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 3
10. Por la suma de \$52.683Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 4 cuyo vencimiento corresponde el 31 de mayo de 2021.
11. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$347.566Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.95% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de mayo de 2021, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 4
13. Por la suma de \$ 53.710Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 5 cuyo vencimiento corresponde el 30 de junio de 2021.
14. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$ 346.538Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.95% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de junio de 2021, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 5
16. Por la suma de \$54.758Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 6 cuyo vencimiento corresponde el 31 de julio de 2021.
17. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
18. Por la suma de \$ 345.491Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.95% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de julio de 2021, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 6
19. Por la suma de \$55.825Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 7 cuyo vencimiento corresponde el 31 de agosto de 2021
20. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$ 344.423Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.95% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de agosto de 2021, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 7
22. Por la suma de \$56.914Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 8 cuyo vencimiento corresponde el 30 de septiembre de 2021

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

23. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
24. Por la suma de \$ 343.335Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.95% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de septiembre de 2021, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 8
25. Por la suma de \$58.024Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 9 cuyo vencimiento corresponde el 31 de octubre de 2021.
26. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de \$342.225Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.95% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de octubre de 2021, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 9
28. Por la suma de \$59.155Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 10 cuyo vencimiento corresponde el 30 de noviembre de 2021.
29. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
30. Por la suma de \$341.093Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.95% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de noviembre de 2021, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 10
31. Por la suma de \$ 60.309Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 11 cuyo vencimiento corresponde el 31 de diciembre de 2021.
32. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de \$339.940Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.95% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de diciembre de 2021, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 11
34. Por la suma de \$61.485Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 12 cuyo vencimiento corresponde el 31 de enero de 2022
35. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36. Por la suma de \$338.764Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.95% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de enero de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 12
37. Por la suma de \$62.684Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 13 cuyo vencimiento corresponde el 28 de febrero de 2022.
38. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de \$337.565Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.95% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 28 de febrero de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 13
40. Por la suma de \$ 63.906Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 14 cuyo vencimiento corresponde el 31 de marzo de 2022.
Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
41. Por la suma de \$336.342Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.95% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de marzo de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 14
42. Por la suma de \$ 65.152Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 15 cuyo vencimiento corresponde el 30 de abril de 2022.
Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
43. Por la suma de \$ 335.096Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.95% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de abril de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 15
44. Por la suma de \$ 66.423Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 16 cuyo vencimiento corresponde el 31 de mayo de 2022.
Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
45. Por la suma de \$ 333.826Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.95% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de mayo de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 16
46. Por la suma de \$ 67.718Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 17 cuyo vencimiento corresponde el 30 de junio de 2022

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
47. Por la suma de \$332.531Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.95% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de junio de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 17
 48. Por la suma de \$69.039Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 18 cuyo vencimiento corresponde el 31 de julio de 2022.
Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 49. Por la suma de \$331.210Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.95% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de julio de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 18
 50. Por la suma de \$70.385Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 19 cuyo vencimiento corresponde el 31 de agosto de 2022.
 51. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 52. Por la suma de \$329.864Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.95% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de agosto de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 19
 53. Por la suma de \$ 71.757Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 20 cuyo vencimiento corresponde el 30 de septiembre de 2022
 54. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 55. Por la suma de \$328.491Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.95% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de septiembre de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 19
 56. Por la suma de \$16.773.950Mcte, por concepto de capital acelerado
 57. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 58. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

59. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
60. Reconocer personería para actuar al Dr **DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ** para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01481-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía GABRIEL ELIAS OTALORA OTALORA contra JOSE FERNANDO FIERRO VALENCIA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

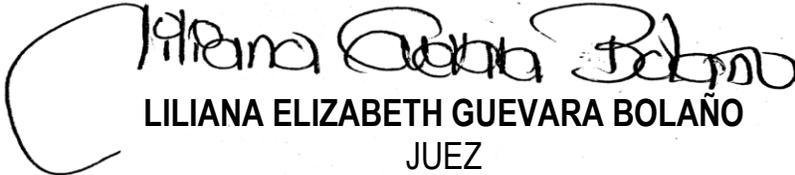
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

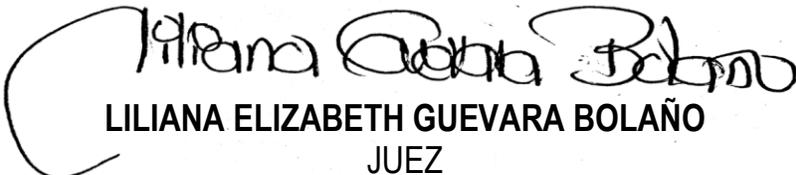
Rad. 110014189037-2022-001484-00

En atención a la manifestación presentada por DANIEL OSORIO SOLARTE, mediante la cual manifiesta conocer de la existencia del presente asunto en aplicación del artículo 301 del C.G.P, se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

Una vez vencido el término ingresar al despacho para lo pertinente.

El Despacho reconoce a la Dra. SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO como apoderada de la parte demandada DANIEL OSORIO SOLARTE conforme a las facultades conferidas en el poder

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



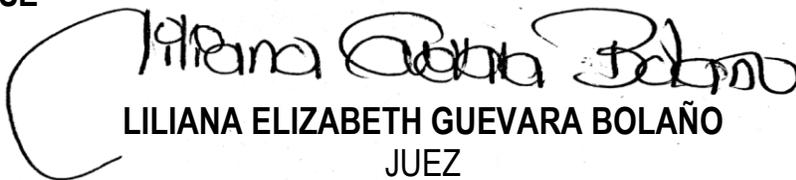
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-01538-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$372.000Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01538-00

Por secretaría póngase en conocimiento del demandante la respuesta emitida por la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA, respecto al embargo de la quinta parte del excedente del salario y de igual maneras la respuesta de las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01565-00

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a FAMISANAR E.P.S., a fin de que informen el lugar que reporta el demandado ANA ODILIA GARZON ESPINOSA identificada con C.C. No 52982857, como **domicilio** y/o **residencia** ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01581-00

Por secretaría póngase en conocimiento del demandante la respuesta emitida por emtra

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01734-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **SIXTO ALEXANDER LOPEZ ZORRILLA**, fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico sixtolopes@hotmail.com, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA S.A** y en contra **SIXTO ALEXANDER LOPEZ ZORRILLA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$457.200 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00136-00

Al despacho se encuentra el proceso para resolver la solicitud de corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario en auto de fecha Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), se omitió una palabra por lo que quedara de la siguiente manera:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** y en contra **ANGEL MESIAS SANABRIA BOCACHICA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 135

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00867-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA a favor de **LEONOR CORTES RODRIGUEZ** y en contra de **MARIA ISABEL CRISTIANO CRISTIANO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$10.035.561.97 Mcte como concepto de capital correspondiente al pagaré No 01 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 27 de julio de 2022.
- 3.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, oficiase al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 1461 del 27 de mayo de 2022 aportada con la demanda, corrida en la Notaría 58 del Circulo de Bogotá sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1726683 a favor **LEONOR CORTES RODRIGUEZ**.

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
5. Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANGELICA CELIS VALENCIA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00917-00

Al despacho se encuentra el proceso para resolver la solicitud de corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario en auto de fecha Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), se incluyó un nombre que no corresponde a la apoderada por lo que quedara de la siguiente manera:

Reconocer personería para actuar a la Dra **MARTHA AURORA GALINDO CARO** para que represente a la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 135

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

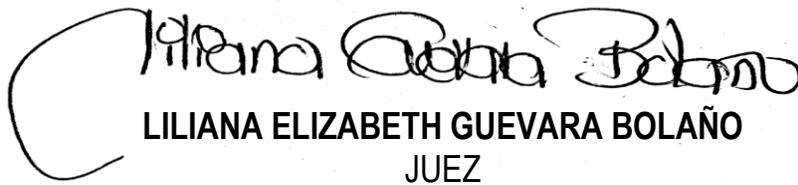
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00929-00

En atención al memorial que antecede incoado por el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de las manifestaciones hechas por el demandado y solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2023-00940-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

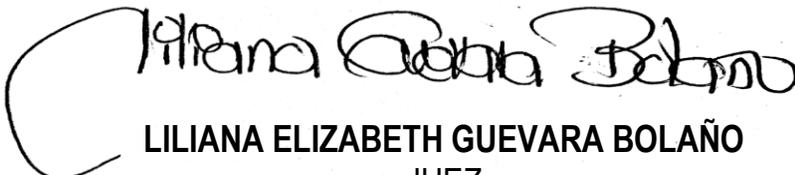
Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** y en contra de **TRANSPORTES Y SUMINISTROS GOMEZ TORRES S.A.S.**, por las siguientes sumas:

- 1.- \$1.669.000.00 Mcte, como capital correspondiente al cheque No 662859 aportado con la demanda.
- 2.- Por sanción del 20% conforme el art 731 del código de comercio.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de marzo de 2023.
- 4.- \$2.439.000.00 Mcte, como capital correspondiente al cheque No 662858 aportado con la demanda.
- 5.- Por sanción del 20% conforme el art 731 del código de comercio.
- 6.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de marzo de 2023.
- 7.- \$1.669.000.00 Mcte, como capital correspondiente al cheque No 662860 aportado con la demanda.
- 8.- Por sanción del 20% conforme el art 731 del código de comercio.
- 9.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de abril de 2023.
- 10.- \$1.669.000.00 Mcte, como capital correspondiente al cheque No 662859 aportado con la demanda.
- 11.- Por sanción del 20% conforme el art 731 del código de comercio.
- 12.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de abril de 2023.
- 13.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

14.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

15.- Reconocer a **BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO** como endosatario del demandante para el cobro.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

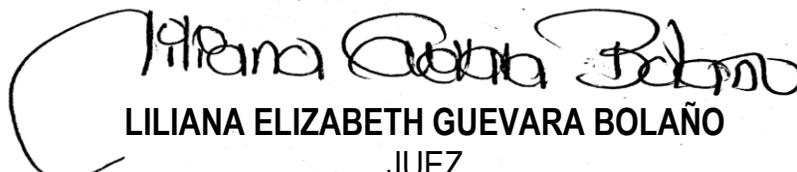


Rad. 110014189037-2023-00964-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

- 1.- Aclare la cantidad de cuotas pactadas y las canceladas por la parte demandada
- 2.- Aporte carta de instrucciones del pagaré No 19336 objeto de demanda

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2023-01291-00

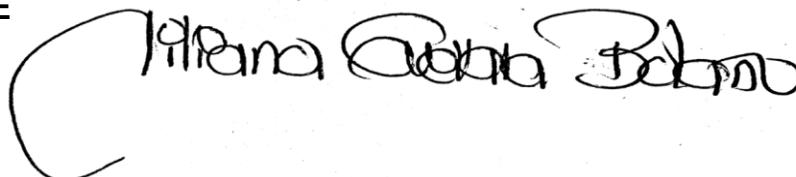
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA** y en contra de **LUZ CLEMENCIA ABRIL HERNÁNDEZ, BRAYAN STEVEN CORTEZ ABRIL y DIANA MERCEDES BOHORQUEZ VELANDIA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$897.770 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2022
2. Por la suma de \$1.015.557Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2023
3. Por la suma de \$500.000Mcte, correspondiente a saldos de cánones de arrendamiento de los meses de marzo de 2021 hasta diciembre de 2021
4. Por la suma de \$979.930Mcte correspondiente a saldos de cánones de arrendamiento de los meses de enero de 2022 a junio de 2022 y de agosto de 2022 a diciembre de 2022
5. Por la suma de \$410.996Mcte correspondiente a saldo de cánones de arrendamiento de los meses de enero a marzo de 2023
6. Por la suma de \$2.031.114 por concepto de cláusula penal pactada en el contrato por el incumplimiento clausula novena
7. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
8. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
9. Reconocer JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**